

RESOLUCIÓN 30 DE 2013

(enero 8)

Diario Oficial No. 48.668 de 9 de enero de 2013

MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

<NOTAS DE VIGENCIA: Resolución derogada por el artículo [14](#) de la Resolución 208 de 2013>

Por la cual se modifica el artículo [10](#) de la Resolución número 3512 del 15 de noviembre de 2012.

Resumen de Notas de Vigencia

NOTAS DE VIGENCIA:

- Resolución derogada por el artículo [14](#) de la Resolución 208 de 2013, 'por la cual se establecen las características y se fija el procedimiento para su colocación en el mercado primario de los “Títulos de Tesorería TES – Clase B” destinados a realizar operaciones temporales de tesorería, financiar apropiaciones del Presupuesto General de la Nación y regular la liquidez de la economía', publicada en el Diario Oficial No. 48.691 de 1 de febrero de 2013.

EL DIRECTOR GENERAL DE CRÉDITO PÚBLICO Y TESORO NACIONAL (E),

en ejercicio de sus facultades legales, en especial las delegadas por el literal a) del artículo 1o de la Resolución número 2650 de 1996 y el artículo [1](#)o de la Resolución número 2822 de 2002,

RESUELVE:

ARTÍCULO 1o. MODIFICACIÓN. <Resolución derogada por el artículo [14](#) de la Resolución 208 de 2013> El artículo [10](#) de la Resolución número 3512 del 15 de noviembre de 2012 quedará así:

“Artículo 10: Formas de Colocación en el Mercado Primario de los “Títulos de Tesorería TES – Clase B” que se coloquen en el mercado primario, para regular la liquidez de la economía.

1. Formas de Colocación

Los “Títulos de Tesorería TES – Clase B para regular la liquidez de la economía” podrán ser colocados en el mercado primario de la siguiente manera:

1.1. Colocación por Subasta

Mediante este mecanismo, el Ministerio de Hacienda y Crédito Público – Dirección General de Crédito Público y Tesoro Nacional convocará a los agentes colocadores autorizados del mercado público de valores para presentar ofertas en términos de tasa de rendimiento y monto para cada uno de los “Títulos de Tesorería TES Clase B para regular la liquidez de la economía” a colocar. Una vez establecidas las condiciones de tasa de rendimiento y precio de los títulos, de acuerdo a la modalidad de la subasta, se adjudicarán las ofertas hasta satisfacer el cupo de colocación

anunciado previamente.

1.2. Colocación por Operación Convenida

Se denomina colocación Convenida aquella suscripción de “Títulos de Tesorería TES – Clase B para regular la liquidez de la economía” en el mercado primario por parte de las entidades públicas a las cuales les han sido aceptados sus excedentes de liquidez en moneda nacional por parte de la Dirección General de Crédito Público y Tesoro Nacional del Ministerio de Hacienda y Crédito Público.

Las entidades con las cuales se podrán suscribir los “Títulos de Tesorería TES – Clase B para regular la liquidez de la economía” del mercado primario mediante colocación Convenida serán las descritas en los Capítulos II, III y IV del Decreto número [1525](#) de 2008, adicionado mediante el Decreto número 4471 de 2008 y modificado por los Decretos [2805](#) de 2009, [4686](#) de 2010, [4866](#) de 2011 y [1468](#) de 2012. Las condiciones de colocación de los TES para regular la liquidez de la economía por colocación Convenida serán las determinadas por la Dirección General de Crédito Público y Tesoro Nacional del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, de acuerdo con las condiciones de mercado de los TES para regular la liquidez de la economía vigentes al momento de la suscripción.

2. Recompra Anticipada

Los “Títulos de Tesorería TES – Clase B para regular la liquidez de la economía” no se podrán colocar con derecho de recompra anticipada”.



ARTÍCULO 2o. OTRAS DISPOSICIONES. <Resolución derogada por el artículo [14](#) de la Resolución 208 de 2013> Los demás términos y condiciones establecidos en la Resolución número [3512](#) del 15 de noviembre de 2012, no modificados por la presente resolución, continúan vigentes.



ARTÍCULO 3o. VIGENCIA. <**Resolución derogada por el artículo [14](#) de la Resolución 208 de 2013**> La presente resolución rige a partir de la fecha de su publicación en el Diario Oficial, requisito que se entiende cumplido con la orden impartida por el Director General de Crédito Público y Tesoro Nacional del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, de conformidad con lo dispuesto en el artículo [18](#) de la Ley 185 de 1995.

Publíquese, comuníquese y cúmplase.

Dada en Bogotá, D. C., a 8 de enero de 2013.

El Director General de Crédito Público y Tesoro Nacional (e),

LUIS EDUARDO ARANGO VARÓN.



